

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué Tolima, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

Rad: 2020-00207-00.

Luego de revisión del escrito junto con sus anexos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 de la ley 1676 de 2013 y 28 del C.G.P., el Juzgado advierte que no es competente por el factor territorial, como pasa explicar.

La Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha venido reiterando, que en ese tipo de asuntos existe un fuero privativo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., dado que está ejercitando un derecho real. Así en palabras de la Corte: *“(...) toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelanta ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se dio”*. Y adiciona que *“las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuo Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizados del cumplimiento de la obligación”,* para lo cual se apoya en el contenido de los artículos 17 numeral 7 y 28 numeral 14 del C.G.P.

Aplicando lo anterior a nuestro caso, se encuentra que la solicitud presentada es manifestación del ejercicio de un derecho real derivado de la celebración del contrato de garantía mobiliaria en los términos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, igualmente, como el vehículo debía permanecer con la parte demandada, de manera que siendo el lugar de su domicilio Melgar – Tolima, se puede presumir que allá se encuentra el rodante, y por este motivo, será en dicho lugar donde se debe tramitar la petición de aprehensión y posterior entrega.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud por falta de competencia

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de la solicitud y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Melgar – Tolima.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ